

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Cali, 09 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1342

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

De cara al auto interlocutorio que antecede, fechado del 10 de junio de 2021, se observa que se le requirió a la parte actora del proceso para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído, realizara las actuaciones pendientes, como lo era acreditar la radicación de los oficios No. 3196, 3225, 3236, 3196, 3235 de fecha 31 de julio de 2018 ante las entidades correspondientes, conforme requerimiento efectuado mediante auto de fecha 03 de julio de 2020, so pena de tenerse por desistida la actuación encomendada a este Juzgado.

En ese orden, como quiera que a la fecha no obra en el expediente constancia de acatamiento a lo requerido, y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a ordenar la devolución del presente trámite por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE al Juzgado Comitente, el Despacho Comisorio promovido por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** quien actuó a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ELICEO AGUIRRE A Y MARTHA CECILIA GUERRERO ROMAN** por Desistimiento Tácito del trámite encomendado a

REF: DESPACHO COMISORIO
DTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
DDO: JOSE ELICEO AGUIRRE A Y MARTHA CECILIA GUERRERO ROMAN
RAD: 760014003005-2018-00027-00
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – DESPACHOS COMISORIOS

esta agencia judicial, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 133 DE HOY AGOSTO 10 DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. |
|--|

05

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b945b96151e653d102a1cfe4cace726e5d48fa9f25ad7db2983902e52e8598

Documento generado en 09/08/2021 10:50:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>